

Nº 352-2017-HCH/DG

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de agosto de 2017

Vistos, el Expediente N° 16253-2017 con Oficio N° 702-DEMCC-2017/HCH, de fecha 29 de junio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 702-DEMCC-2017/HCH, el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Cayetano Heredia, remite los formatos de Consentimiento Informado de Atención y Traslado Asistido, para su revisión y aprobación;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión del servicio de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la Ley General de Salud, Ley 26842, establece el derecho que tiene toda persona de ser informada, así como de expresar su consentimiento para ser sometido a un tratamiento médico o quirúrgico, ello, acorde a lo establecido en los artículos 4° y 15° literales d) y h) de la presente normativa;

Que, conforme a los artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud, "El responsable de la atención de emergencia, debe tomar las medidas necesarias para asegurar la adecuada valoración médica de los pacientes, su tratamiento, o la estabilización de sus condiciones generales en caso necesiten ser transferidos a otros establecimientos; asimismo, cuando los recursos del establecimiento no permitan brindar la atención especializada que el paciente requiera, se procederá a convocar al profesional especialista necesario o a transferir al paciente a otro establecimiento que esté en posibilidad de brindar la atención requerida de acuerdo a las normas de referencia y contrarreferencia, aprobados por el Ministerio de Salud";

Que, mediante al art. 60° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual, señala que: "El establecimiento con internamiento debe contar con formatos de consentimiento informado que permitan registrar la autorización del paciente a ser sometido a tratamientos especiales, o pruebas riesgosas o intervenciones que lo puedan afectar psíquica o físicamente". Asimismo, "los formatos señalados en el presente artículo se sujetan a lo dispuesto en la Norma Técnica de Historias Clínicas que aprueba el Ministerio de Salud";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA del 28 de octubre del 2016, se aprueba las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", la cual establece disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2007-SA/MINSA, son funciones del Hospital mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Estando a lo solicitado mediante el Oficio N° 702-DEMCC-2017/HCH, por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y lo opinado, por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 482-2017-OAJ-HCH;

Con visación del Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Formato de Consentimiento Informado de Atención del Servicio Prehospitalario del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR el Formato de Consentimiento Informado de Traslado Asistido del Servicio Prehospitalario del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, la distribución de los formatos y el llenado correcto de los mismos.

Artículo 4°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- () SCAM/BCI/ACV
- DISTRIBUCIÓN:
- () DG
- () DEMCC
- () OAJ
- () OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DR. SEGUNDO ACHO MEGO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 27291

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SERVICIO TITULAR
EXCITE INTERNA



HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

SERVICIO PREHOSPITALARIO DE EMERGENCIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ATENCIÓN

Fecha:

Yo, parentesco:
..... con el paciente:

Atendido por el Servicio Pre-hospitalario del Hospital Cayetano Heredia y con Historia Clínica N°: declaro haber sido informado sobre la naturaleza de mi enfermedad y el tratamiento que requiero incluyendo riesgos y beneficios.

Diagnóstico comprobado o presunto:

1.
2.

Tratamiento que requiero para mi enfermedad:

1.
2.
3.

Por tanto declaro haber sido informado por el Dr., sobre los riesgos que conlleva el no dar el tratamiento a esta enfermedad y de los posibles efectos secundarios del tratamiento a utilizar.

Mediante el presente documento, en conformidad con las normas legales vigentes (Ley General de Salud N°26842 Título I, Artículos 4° y 15°) Autorizo () No Autorizo () al médico del Servicio Pre-hospitalario del HNCH a que se me aplique la medicación y se efectúen los procedimientos terapéuticos necesarios.

Médico

Lic.TUMD/ENF.

Paciente o Familiar

LEY GENERAL DE SALUD

LEY N° 26842

TITULO I

DE LOS DERECHOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONCERNIENTES A LA SALUD INDIVIDUAL

Artículo 4o.- Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo.

Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia.

La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso.

En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren los numerales 1 al 3 del Artículo 44o del Código Civil, negaren su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos.

El reglamento establece los casos y los requisitos de formalidad que deben observarse para que el consentimiento se considere válidamente emitido.

Artículo 15o.- Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de éstos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo;

h) A que se le comunique todo lo necesarios para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste.



HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

SERVICIO PREHOSPITALARIO DE EMERGENCIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE TRASLADO ASISTIDO

Fecha:

Yo, parentesco:
..... con el paciente:

Atendido por el Servicio Pre-hospitalario del Hospital Cayetano Heredia y con Historia Clínica N°: declaro haber sido informado sobre la naturaleza de mi enfermedad.

Diagnóstico comprobado o presunto:

1.
2.

Así mismo acepto ser trasladado a:
.....

por motivos de:
.....

Mediante el presente documento, en conformidad con las normas legales vigentes (Ley N°27604 Título III, Artículos 7° y 8°) Autorizo () No Autorizo () al Servicio Pre-hospitalario del HCH a que se me traslade al Centro de referencia requerido, mencionado anteriormente.

.....
Médico

.....
LIC.TUMD/LIC. ENF.

.....
Paciente o Familiar

LEY N° 27604

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7º.- El responsable de la atención de emergencia, debe tomar las medidas necesarias para asegurar la adecuada valoración médica de los pacientes, su tratamiento, o la estabilización de sus condiciones generales en caso necesiten ser transferidos a otros establecimientos.

Artículo 8º.- Cuando los recursos del establecimiento no permitan brindar la atención especializada que el paciente requiera, se procederá a convocar al profesional especialista necesario o a transferir al paciente a otro establecimiento que esté en posibilidad de brindar la atención requerida de acuerdo a las normas de referencia y contrarreferencia, aprobados por el Ministerio de Salud.